

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición núm.: SEM-99-002

Peticionario(s): Alliance for the Wild Rockies
Center for International Environmental Law
Centro de Derecho Ambiental del Noreste de Mexico
Centro Mexicano de Derecho Ambiental
Friends of the Earth
Instituto de Derecho Ambiental
Pacific Environment and Resources Center
Sierra Club of Canada
West Coast Environmental Law Association

Parte: Estados Unidos

Fecha de este plan: 14 de diciembre de 2001

Antecedentes

El 19 de noviembre de 2000, los Peticionarios arriba identificados presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera que Estados Unidos está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias (*Migratory Bird Treaty Act*, MBTA o la “Ley”), que prohíbe a taladores, empresas y contratistas madereros matar o “capturar” aves migratorias, así como destruir sus nidos o huevecillos, a menos que se tenga un permiso. Los Peticionarios afirman que las actividades de explotación forestal constantemente dan lugar a violaciones a la Ley, toda vez que provocan la muerte de un gran número de aves, así como la destrucción de sus nidos y huevecillos.¹ Aseveran que pese a ser plenamente consciente de estas violaciones, Estados Unidos nunca interpone acciones

¹ Petición en 1-4, anexo C.

judiciales contra las operaciones madereras que violan la Ley.² Entre la información presentada para sustentar la petición, los Peticionarios aluden a dos casos en California en los que Estados Unidos omitió interponer acciones judiciales ante violaciones a la sección 703 como ejemplos de la presunta “abdica[ci]ón de todas sus obligaciones de aplicación” conforme a la Ley con respecto de las operaciones madereras.³

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado para que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, respecto de los “dos casos específicos identificados en la petición SEM-99-002. El primer caso está relacionado con la tala de cientos de árboles que un propietario privado realizó durante la temporada de anidación de la garza morena, y que se tradujo en el supuesto daño a cientos de huevecillos. El segundo caso se refiere a la presunta quema intencional realizada por una empresa maderera de cuatro árboles en terreno privado, en uno de los cuales supuestamente anidaba una pareja de gavilanes pescadores.”⁴ El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar estas supuestas omisiones, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información:

Tras aseverar que Estados Unidos tiene como política habitual no intervenir para aplicar la ley ni ejercer acciones de investigación respecto de las operaciones forestales que derivan en la captura de aves migratorias que no se encuentran amenazadas ni en peligro de extinción, y/o de sus nidos, los Peticionarios describen los dos incidentes a los que la Resolución 01-10 alude de la siguiente manera:

El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (FWS, por sus siglas en inglés) mantiene su política de no aplicación incluso con respecto de casos ampliamente

² Petición en 4.

³ Petición en 1, 6.

⁴ Resolución de Consejo 01-10.

documentados y divulgados de muertes de aves migratorias debidas a la explotación forestal. Uno de los casos destacados es el de la tala de cientos de árboles que un propietario privado realizó durante la temporada de anidación de la garza morena. El propietario destruyó todo el sitio de anidación, haciendo que cayeran al suelo cientos de huevecillos y nidos que fueron destruidos por el equipo de tala y por los propios árboles derribados. No obstante la indignación ciudadana y la atención en los medios que este incidente suscitó, el FWS se negó a interponer una acción judicial en contra del propietario de conformidad con la MBTA. En otro caso reciente, el FWS se negó a entablar un juicio contra una empresa maderera que intencionalmente quemó en terreno privado cuatro árboles que servían de refugio a gavilanes pescadores, en uno de los cuales anidaba momento una pareja de estas aves.⁵

La respuesta de Estados Unidos no hace referencia alguna a estos dos incidentes.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) las presuntas violaciones a la sección 703 de la MBTA a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-10;
- (ii) la aplicación por parte de Estados Unidos de la sección 703 de la MBTA respecto de los dos casos a los que la Resolución de Consejo 01-10 alude; y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Estados Unidos de la sección 703 de la MBTA con respecto de los dos casos a los que la Resolución de Consejo 01-10 hace referencia.

⁵ Petición en 6 (referencias omitidas).

Plan general:

En congruencia con la Resolución del Consejo 01-10, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 14 de enero de 2002. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a los Peticionarios, al CCPC, a los miembros de la comunidad, a la comunidad regulada y a las autoridades locales, estatales y federales a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). **[enero de 2002]**
- El Secretariado solicitará información pertinente al expediente de hechos a las autoridades federales, estatales y locales estadounidenses pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:
 - (i) las dos presuntas violaciones a la sección 703 de la MBTA a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-10;
 - (ii) la aplicación por parte de Estados Unidos de la sección 703 de la MBTA respecto de los dos casos a los que la Resolución de Consejo 01-10 alude; y
 - (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Estados Unidos de la sección 703 de la MBTA con respecto de los dos casos a los que la Resolución de Consejo 01-10 hace referencia.
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[enero a abril de 2002]**
- El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. **[enero a junio de 2002]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, de personas u organizaciones

sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. **[enero a junio de 2002]**

- En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. **[junio a septiembre de 2002]**
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[finales de septiembre de 2002]**
- Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. **[noviembre de 2002]**
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA, <www.cec.org>, o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá